

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1992-2009

CELEBRADA EL 19 DE AGOSTO DEL 2009

ARTICULO III, inciso 1)

Se recibe oficio CEA 069-09 del 7 de agosto del 2009 (REF. CU-297-2009) suscrito por la M.Sc. Fiorella Donato, Coordinadora del Centro de Educación Ambiental, en el que brinda su criterio sobre el proyecto de Ley de “RECTIFICACIÓN DE LÍMITES DEL PARQUE NACIONAL MARINO LAS BAULAS Y CREACIÓN DE REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE LAS BAULAS DE PROPIEDAD MIXTA”, Expediente No. 17.383.

También se conoce el oficio O.J.2009-212 del 13 de agosto del 2009 (REF. CU-311-2009), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre dicho proyecto de Ley.

Además se conoce copia de nota del 20 de julio del 2009 (REF. CU-310-2009), remitida por el Ph.D. Carlos Drews, Coordinador Regional del Programa Marino y de Especies para Latinoamérica y el Caribe, a la Comisión Permanente Especial del Ambiente de la Asamblea Legislativa, en la que se pronuncia en contra de la aprobación de este proyecto de Ley.

Se acogen los dictámenes del Centro de Educación Ambiental y de la Oficina Jurídica, el cual se transcribe a continuación.

“JUSTIFICACION Y MOTIVOS

Dicho proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por parte del Poder Ejecutivo, sea, es una propuesta del Ministerio.

De su exposición de motivos destacamos como su objetivo principal:

“4.- Que por lo antes indicado, Minaet propone la redefinición de los límites del Parque Nacional Marino las Baulas, Guanacaste, garantizando el desove de la tortuga baula en el sector, a la vez que en la zona inmediata, y dentro de los límites aquí dispuestos, se crea un Refugio de Vida Silvestre, categoría de propiedad mixta, por el que se garantiza también el respeto a la propiedad privada. Con la combinación de dos categorías de manejo preexistentes, que cuentan con un marco regulatorio propio, como lo es la Ley del servicio de parques nacionales y la Ley de conservación de la vida silvestre, se garantiza el objetivo propuesto originalmente, se ahorran recursos públicos, y se alcanza un ordenamiento territorial, difícilmente alcanzable por otro medio, en un corto plazo”.

Indica, asimismo, que recoge las recomendaciones de los organismos más importantes en la materia.

“6.- Que complementariamente el Minaet ha incorporado en esta iniciativa, las principales recomendaciones de organizaciones como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (UICN), el World Wide Fund for Nature o Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), la Convention on Migratory Species (CMS), la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA), el Center for Marine Conservation (CMC), la Species Survival Commission (SSC) y el Marine Turtle Specialist Group (MTSG), contenidas a su vez en el documento preparado por estas organizaciones llamado “Técnicas de investigación y manejo para la conservación de las tortugas marinas”, para garantizar el desarrollo armónico, de baja densidad y luminosidad, y con estricto control de eventuales impactos ambientales. Asimismo, se redoblan esfuerzos para la protección marina de la tortuga baula, como consta en la estrategia nacional marino costera y en el Plan nacional de desarrollo pesquero”.

Finalmente se indica que el Estado suspende los procesos expropiatorios debido a la colaboración que han mostrado los colindantes.

“7.- Que como reconocimiento a la cooperación recibida por parte de los propietarios privados, y en virtud de la presente propuesta de redefinición de límites, el Estado costarricense ha estimado que resulta justo y jurídicamente correcto, paralizar y archivar los procesos expropiatorios de terrenos privados ya iniciados”.

ANTECEDENTES DE CREACION DEL PARQUE

El Parque Nacional Marino Las Baulas fue creado por Decreto Ejecutivo N. 20518-MIRENEM del 5 de junio de 1991, decreto que afirma la importancia de someter a Playa Grande, Playa Langosta y lugares aledaños a un régimen de protección especial en tanto estas playas, ubicadas dentro de los límites territoriales del Parque, están entre las tres áreas de importancia mundial donde anidan las tortugas baula.

Luego del Decreto N. 20518 se dictó la Ley N. 7524, la cual entre otras cosas, modificó los límites establecidos originalmente en aquel. En la exposición de motivos de la Ley N.

7524 se señala claramente que la conservación y protección absolutas de la Tortuga Baula y su hábitat de anidación, constituyen el fin principal de la creación del Parque Nacional Marino Las Baulas de Guanacaste. Se indica que en nuestro país se encuentra una de las tres áreas de mundo donde anida y se reproduce la tortuga marina Baula (*Dermochelys coriacea*).

La Ley N. 7524 del 10 de julio de 1995 en su artículo 1 establece:

“Se crea el Parque Nacional Marino las Baulas de Guanacaste, cuyos límites, según las hojas cartográficas Villarreal y Matapalo escala 1:50.000 del Instituto Geográfico Nacional, serán los siguientes: partiendo de un punto ubicado en las coordenadas N 259.100 y E 332.000, sigue por una línea recta hasta alcanzar una línea imaginaria paralela a la costa, distante ciento veinticinco metros de la pleamar ordinaria aguas adentro. Por esta línea imaginaria, continúa el límite con dirección sureste, hasta terminar en el punto de coordenadas N 255.000 y E 335.050.

El Parque también abarcará los esteros Tamarindo, Ventanas y San Francisco y sus manglares; el cerro localizado inmediatamente detrás de playa Ventanas, el cerro El Morro, la isla Capitán, la isla Verde, la zona pública de cincuenta metros, medida desde la pleamar ordinaria, entre la punta San Francisco y el estero San Francisco y las aguas territoriales de la bahía Tamarindo, comprendidas entre punta Conejo y el extremo sur de playa Langosta, hasta la línea de pleamar ordinaria”.

El artículo segundo preceptúa en materia de expropiaciones que:

“Para cumplir con la presente Ley, la institución competente gestionará las expropiaciones de la totalidad o de una parte de las fincas comprendidas en la zona delimitada en el artículo anterior. Los terrenos privados comprendidos en esa delimitación serán susceptibles de expropiación y se considerarán parte del Parque Nacional Marino las Baulas, hasta tanto no sean adquiridos por el Estado, mediante compra, donaciones o expropiaciones; mientras tanto los propietarios gozarán del ejercicio pleno de los atributos del dominio”.

JURISPRUDENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL

Ligado a tales expropiaciones existen dos votos de la Sala Constitucional que ordenan lo siguiente:

V.- Conclusión. Como consecuencia, lo procedente es declarar con lugar el amparo, en cuanto se dirige contra el Ministerio de Ambiente y Energía por el retraso en la iniciación y tramitación del procedimiento de expropiación del fundo privado de la amparada afectado por lo dispuesto en la Ley N°7524 de 10 de julio de 1995 y contra la SETENA, en la resolución de los recursos presentados por la amparada contra la resolución número 680-2006–SETENA, de 5 de abril de 2006. En este punto se advierte a la recurrente que no compete a este Tribunal indicar a la administración recurrida cuál es la normativa que debe aplicarse en el procedimiento de expropiación,

por tratarse de un tema de legalidad que debe discutir ante la propia administración o en su caso, ante el juez ordinario correspondiente”. (El subrayado no es del original).¹

En similares términos otro voto indica:

X.- Conclusión. En virtud de lo expuesto, lo procedente es declarar con lugar el amparo, únicamente en cuanto se dirige contra el Ministerio de Ambiente y Energía por haber demorado casi 10 años en iniciar los procedimientos de expropiación de los fundos privados situados dentro del Parque Nacional Marino Las Baulas, en los términos de la Ley N °7524 de 10 de julio de 1995. En lo demás, se debe desestimar el recurso.” (El subrayado no es del original).²

En el mes de diciembre del 2008 la Sala Constitucional emitió el Voto N. 18529 por medio del cual resolvió un recurso de amparo interpuesto por vecinos de lugares aledaños al Parque Nacional Marino Las Baulas contra la Secretaria Técnica Nacional Ambiental.

Los recurrentes alegaron ante la Sala que se ha violado lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política, ya que dentro del Parque Nacional Las Baulas y en sus zonas de amortiguamiento, se pretende la construcción de varios complejos residenciales y de cabinas y hoteles de grandes dimensiones, sin que hasta el momento hayan sido sometidos -en forma integral- previamente a evaluación de impacto ambiental por parte de SETENA para establecer su viabilidad.

Alegaron que dicha omisión pretende ser subsanada por SETENA mediante la evaluación ambiental de la construcción de cada casa que se pretenda construir, sin embargo, eso no es suficiente porque pierde de vista toda la perspectiva de la afectación de los proyectos como un todo. El principal aspecto que mencionan se puede ver comprometido es el recurso hídrico, pues según varios estudios que aportan, es necesario tomar medidas de protección de tal recurso, siendo que en los sectores de vulnerabilidad extrema –como lo es Playa Grande- no se debe permitir ningún tipo de actividad productiva sino solamente aquellas enfocadas a la conservación.

La Sala declaró con lugar el recurso de amparo y en consecuencia dispuso que se:

- a) Anulan todas las viabilidades ambientales otorgadas en las propiedades ubicadas dentro del Parque Nacional Marino la Baulas, y se ordena al Ministerio de Ambiente y Energía continuar de inmediato con los procesos de expropiación de tales propiedades.
- b) Ordena a SONIA ESPINOZA VALVERDE, en su calidad de Secretaria General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o a quien ocupe este cargo, girar las instrucciones dentro del ámbito de su competencia para no tramitar nuevas viabilidad dentro del parque.

¹ Sala Constitucional, Voto No. 8770- 2008.

² Sala Constitucional, Voto No. 7549- 2008.

- c) Ordena a SONIA ESPINOZA VALVERDE, en su calidad de Secretaria General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o a quien ocupe este cargo, proceder en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y las Municipalidades de Santa Cruz, Nandayure, Hojancha, Nicoya y Carrillo, a realizar un estudio integral sobre el impacto que las construcciones y el desarrollo turístico y urbanístico en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Marino Las Baulas producirían al ambiente y las medidas necesarias a tomar, en donde se valore si conviene mejor también expropiar las propiedades que se encuentren allí, y se indique expresamente el impacto que el ruido, las luces, el uso de agua para consumo humano, las aguas negras y servidas, la presencia humana y otros produciría sobre todo el ecosistema de la zona, en especial, la tortuga baula. Para lo cual se le otorga un plazo máximo de seis meses contados desde la comunicación de esta resolución, plazo dentro del cual el estudio mencionado debe estar concluido.

- d) Ordena dejar suspendidas y supeditar la validez de las viabilidades ambientales otorgadas a las propiedades ubicadas dentro de la zona de amortiguamiento (banda de 500 metros) del Parque Nacional Marino Las Baulas, hasta tanto no esté listo el estudio integral anterior. e) Ordena a SONIA ESPINOZA VALVERDE, en su calidad de Secretaria General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o a quien ocupe este cargo, suspender el trámite de las solicitudes de viabilidad ambiental de las propiedades ubicadas dentro de la zona de amortiguamiento (banda de 500 metros) del Parque Nacional Marino Las Baulas, hasta tanto no esté listo el estudio integral anterior.

- e) Ordena dejar suspendidos y supeditar la validez de los permisos de construcción otorgados a las propiedades ubicadas dentro de la zona de amortiguamiento (banda de 500 metros) del Parque Nacional Marino Las Baulas por la Municipalidad de Santa Cruz, hasta tanto no esté listo el estudio integral anterior.

- f) Anulan todos los permisos de construcción otorgados a las propiedades ubicadas dentro de la zona de amortiguamiento (banda de 500 metros) del Parque Nacional Marino Las Baulas sin que tuvieran la viabilidades ambiental, si así lo hubieran hecho la Municipalidad de Santa Cruz. En cuyo caso se comunica este fallo a la Contraloría General de la República para que realice las investigaciones del caso y sienta responsabilidades.

- g) A SONIA ESPINOZA VALVERDE, en su calidad de Secretaria General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, a ROBERTO DOBLES MORA, en su calidad de Ministro de Ambiente y Energía, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) y Director Superior del Sistema

Nacional de Áreas de Conservación, a MOISES BERMUDEZ GARCIA, en su calidad de Jefe del Departamento de Cuencas Hidrográficas del Acueductos y Alcantarillados, a JUAN RAFAEL MARIN QUIROS, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Hojanca, a LUIS GERARDO RODRIGUEZ QUESADA, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Nandayure, o a quienes en su lugar ocupen estos cargos, y a los Alcaldes de las Municipalidades de Santa Cruz, Carrillo y Nicoya, a tomar todas las medidas y previsiones dentro del ámbito de sus competencias a efectos de preservar todo el ecosistema del Parque Nacional Marino Las Baulas.

INTENTOS DE REFORMA A LOS LÍMITES DEL PARQUE

En el pasado se han presentado en la Asamblea Legislativa diferentes proyectos de ley tendientes a “redefinir” los límites del parque.

Por ejemplo, en el mes de noviembre del año 2008 la subcomisión de Ambiente de la Asamblea Legislativa dictaminó negativamente tres proyectos de ley que pretendían modificar la normativa que creó el Parque Nacional Marino Las Baulas.

Dichos proyectos eran los N. 16.915 y N. 16.916, presentados por Jorge Eduardo Sánchez y el N. 16.417, presentado por Maureen Ballesteró.³

Estos solicitaban una revisión de la Ley de creación del parque de 1991 y la alteración de sus límites, de modo que se eliminaría la protección estricta de la playa de Baulas, sitio de desove de la tortuga baula, en peligro de extinción

También debe recordarse el proyecto de ley N. 16.417 que lleva por título “INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL MARINO LAS BAULAS DE GUANACASTE” y que esta Oficina dictaminó mediante el oficio O.J. 2008- 242.

ALCANCES Y EFECTOS JURIDICOS DEL PROYECTO DE LEY 17.383

No cabe duda que la existencia y protección de este parque es fundamental desde el punto de vista de conservación y protección al medio ambiente.

En efecto, esta área reviste una enorme importancia si se considera que la “Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Mundial para la Naturaleza” clasifica a la tortuga baula en la categoría de especies en peligro crítico (<http://www.iucnredlist.org/>).

Asimismo, en el área anidan también otras especies de tortugas como la carpintera (*Lepidochelys olivacea*), la tortuga negra o toras (*Chelonia agassizi*) y la tortuga de carey (*Eratmochelus imbricata*). También se encuentran varias especies de flora y fauna en

³ Congreso rechazó proyectos para variar área del parque Las Baulas . La Nación del 18 noviembre del 2008

peligro de extinción (mangles, árboles de guayacán, caoba y pochote), animales (venados, congos, leones breñeros), aves (garzas blancas y rosadas, halcones y gavilanes), saurios (caimán y el cocodrilo americano), y boas, el reptil de mayor tamaño conocido. (<http://www.guiascostarica.com/area27.htm>).

Según la Convención para el Comercio Internacional de especies amenazadas de flora y fauna -CITES- (<http://www.cites.org/eng/app/appendices.shtml>) la tortuga Baula -la más grande del mundo-, se encuentra en peligro de extinción.

Finalmente, los manglares del parque se encuentran dentro de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional –RAMSAR- (<http://www.ramsar.org/sitelist.doc>), y son fundamentales como hábitats de aves acuáticas y áreas de reproducción de diferentes especies marinas y forestales.

El proyecto objeto de consulta pretende modificar los límites del Parque Nacional Marino Las Baulas y convertirlo en Refugio Nacional de Vida silvestre Las Baulas de Propiedad Mixta, derogando de manera expresa la Ley N. 7524, así como la Ley No. 7149 del 5 de junio de 1990 que es la *Ley de Creación del Refugio Nacional de Vida Silvestre Tamarindo*.

1. Por tanto el parque sería objeto de desmembramiento ya que solo una parte sería parque nacional y la otra pasaría a ser un Refugio Nacional de Vida Silvestre las Baulas de propiedad mixta el que incluirá terrenos privados.

Para tales efectos el artículo 2 del proyecto preceptúa que:

“El Estado reconoce que los terrenos privados incluidos dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre las Baulas de propiedad mixta no son parte del patrimonio natural del Estado.

Asimismo, ratifica que las propiedades privadas ubicadas dentro del referido Refugio gozan de todos los derechos y atributos consagrados en el artículo 45 de la Constitución Política”.

2. Los límites del parque propiamente y el área que comprendería, quedarían para una definición posterior, con la incertidumbre jurídica que ello significa, ya que el artículo 4 dice:

“Debido a que hasta la fecha los límites del Parque Nacional Marino las Baulas no se encuentran definidos de manera precisa, deberá el Instituto Geográfico Nacional (IGN), con base en la información contenida en esta Ley, demarcar los límites precisos del área terrestre del Parque y del Refugio y confeccionar las cartas o mapas correspondientes; se autoriza por única vez realizar esta demarcación posterior a la publicación de la Ley”.

3. En virtud del desmembramiento del parque, se podría construir de manea masiva en el área del Refugio Nacional de Vida Silvestre las Baulas de propiedad mixta con todo el impacto que ello significa para el ambiente.

Dice el artículo 11:

“El Plan de manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre las Baulas de propiedad mixta contendrá la zonificación del área, en la que se permitirán, de conformidad con el artículo 12, los siguientes usos:

- a) Vivienda unifamiliar y multifamiliar, en propiedad individual o condominio.
- b) Vivienda turística recreativa.
- c) Instalaciones recreativas.
- d) Desarrollos turísticos, incluyendo ecoturismo.
- e) Obras de infraestructura pública y privada destinados a la prestación de servicios públicos.

Cualquier propiedad, independientemente de su uso, podrá ser sometida al Régimen de propiedad en condominio”

- 4. El Estado estaría optando por renunciar a la política de expropiar los terrenos privados que forman parte del parque y desconocería la jurisprudencia de la Sala Constitucional sobre la necesidad de continuar con tal política además de ampliar la protección del parque.
- 5. El Estado estaría cediendo potestades tradicionales y propias de administración y vigilancia de este tipo de parques, porque el MINAET deberá compartir sus funciones con Municipalidades, el Ministerio de Salud, el ICT pero también con propietarios privados debidamente organizados.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En suma, en caso de que se apruebe el proyecto que nos ocupa, sería un precedente sumamente perjudicial para el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, ya que por primera vez en la historia de Costa Rica un parque nacional se degradaría de categoría para satisfacer intereses privados, decisión que sería tan grave como privatizar los parques nacionales.

El Estado debe continuar con el esfuerzo de expropiar los terrenos que hacen falta y no dividir el parque nacional Las Baulas, por lo que recomendamos que ese Consejo se pronuncie en contra del proyecto de repetida cita por afectar la conservación y protección al medio ambiente en al área que hoy día comprende dicho parque.”

Por tanto, SE ACUERDA:

**Pronunciarse en contra de la aprobación del proyecto de Ley de
“RECTIFICACIÓN DE LÍMITES DEL PARQUE NACIONAL MARINO
LAS BAULAS Y CREACIÓN DE REFUGIO NACIONAL DE VIDA**

SILVESTRE LAS BAULAS DE PROPIEDAD MIXTA”, Expediente No. 17.383.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

Se conoce oficio O.J.2009-177 del 14 de julio del 2009 (REF. CU-267-2009), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda su criterio sobre el proyecto de Ley “CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE RESCATE DE VALORES”, Expediente No. 16.384.

Además, se recibe nota del 10 de agosto del 2009 (REF. CU-303-2009), suscrita por la M.Sc. Grethel Rivera, Coordinadora de la Comisión Institucional de Valores, en la que brinda su criterio sobre el citado proyecto de Ley, de conformidad con lo solicitado en sesión 1988-2009, Art. III, inciso 7).

CONSIDERANDO:

- 1. Que la UNED, en su condición de Institución formadora, y en concordancia con lo que establece el Estatuto Orgánico y su Ley de Creación, siempre ha promovido el rescate de valores de la sociedad costarricense.**
- 2. El compromiso y las diferentes acciones que la UNED ha venido impulsando en este campo, a nivel institucional, y en cooperación con la Comisión Nacional de Rescate de Valores, para tener efecto multiplicador en otras instituciones públicas y de formación de profesionales.**

SE ACUERDA:

- 1. Acoger los dictámenes de la Oficina Jurídica y de la Comisión Institucional de Valores, que se transcriben a continuación:**

DICTAMEN DE LA OFICINA JURÍDICA

“Dicho proyecto es iniciativa del Diputado José Manuel Echandi y su artículo 1 concreta su pretensión indicando:

“Créase la Comisión Nacional de Rescate de Valores, como un ente descentralizado no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios”.

Mediante el D.E N. 17908 del 3 de diciembre de 1987 se declara de interés nacional el Plan Rescate de Valores Morales, Cívicos y Religiosos indicado por el Colegio de Abogados con una amplia base participativa.

Igualmente se integra la primera Comisión Nacional de Rescate de Valores entre cuyos miembros destaca el Lic. José Miguel Alfaro Rodríguez, hoy día miembro de ese Consejo Universitario.^[1]

Luego se promulga el D.E. N. 23944 del 12 de diciembre de 1994 que fortalece la Comisión y el programa de rescate de valores y su primer artículo estipula que:

Artículo 1º.- En cada ministerio e institución adscrita al Poder Ejecutivo se conformará una Comisión de Rescate y Formación de Valores, Morales, Cívicos y Religiosos. El jerarca o el órgano superior de la institución, designará los miembros que integrarán la comisión. Las personas designadas deberán ser de absoluta solvencia moral. El jerarca u órgano superior determinará el número de integrantes necesarios en la comisión. Una vez conformada, sus miembros elegirán de su seno, entre otros cargos, el de presidente.

SOBRE LOS ALCANCES DEL PROYECTO

Tal y como se puede apreciar la primera Comisión Nacional fue integrada en el año 1987, por lo que se pretende consolidar dicho programa creando mediante ley formal la Comisión Nacional de Rescate de Valores, como un ente público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que indudablemente fortalece dicha Comisión y sus funciones

En cuanto a su presupuesto y financiamiento el artículo 11 indica:

^[1] Sus miembros lo fueron: Lic. José Miguel Alfaro Rodríguez; Lic. Eduardo Araya Vega; Dr. Arturo Barzuna Ulloa; Licda. Maggie Bredy Jalet; Dr. Enrique Castillo Barrantes; Lic. Edgar Cervantes Villalta; Sra. Olga Lucía Cozza Soto; M.Sc. César Fernández Rojas; Lic. Adrián Fernández Soto; Lic. Ricardo González Vargas; Lic. Samuel Hidalgo Solano; Dr. Luis Paulino Mora Mora; Dr. Arnoldo Mora Rodríguez; Lic. Rodrigo Oreamuno Blanco; Licda. Elizabeth Ramírez Vásquez; Lic. Salomón Rodríguez Lobo; Lic. Juan Diego Rojas Araya; Lic. Erasmo Rojas Madrigal; M.Sc. Dulcerina Salazar Mata; Licda. Margarita Segreda Víquez; Lic. Luis Fernando Solano Carrera; Lic. Elias Soley Soler; Lic. Heriberto Valverde Castro; Lic. Joaquín Vargas Gené; Lic. Ricardo Vargas Hidalgo y Lic. Hernán Vega Miranda

“Los gastos administrativos y de operación de la Comisión Nacional de Rescate de Valores, serán sufragados de la siguiente manera:

- a) El Poder Ejecutivo, quien tomará en consideración, dentro de su Presupuesto Anual Ordinario, el presupuesto necesario para el buen funcionamiento de la Comisión Nacional de Rescate de Valores.
- b) Ingresos generados por medio de asesorías, venta de documentos elaborados por la entidad y otras actividades científicas.

Los Poderes de la República, las instituciones centralizadas, descentralizadas, empresas privadas, municipalidades y comunidades serán las encargadas de financiar los gastos administrativos y operativos de las respectivas comisiones de valores conformadas en sus entidades y organizaciones”.

Como se aprecia no queda asegurado su financiamiento ya que su presupuesto queda a al buena voluntad del Poder Ejecutivo.

Dicha Comisión funcionaría con una Junta Directiva compuesta por nueve miembros, quienes ostentarán las calidades de presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, tesorero adjunto y tres vocales.

El presidente será el representante judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. (Art. 6 inc. a) cuyos miembros serán nombrados por períodos de dos años, en la Asamblea General ordinaria, que tendrá lugar en la segunda quincena del mes de octubre. (Art. 7).

Dicha asamblea general, estará integrada por los asociados de la Asociación Comisión Nacional de Rescate y Formación de Valores Morales, Cívicos y Religiosos, inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, bajo el expediente N. 3364, y por los coordinadores de cada una de las comisiones del Sistema Nacional de Comisiones de Valores (Art. 6, b).

De esta forma la Oficina Jurídica recomienda que se apoye el presente proyecto con el fin de que la Comisión Nacional del Rescate de Valores se consolide en una institución creada por ley.”

DICTAMEN DE LA COMISION INSTITUCIONAL DE VALORES

“De esta manera, deseo expresar que este Proyecto de Ley, lleva muchos años en la Asamblea Legislativa, ocasionando los problemas de no estar adscrita oficialmente a un ministerio o institución, financiamiento y otros que impiden a la CNRV funcionar a cabalidad, según su misión, visión y objetivos planteados.

Es por esto que la actual Junta Directiva, se ha propuesto como meta en esta gestión, impulsar este Proyecto y lograr por parte de la Asamblea Legislativa su aprobación definitiva. Para ello, se

han realizado varias sesiones de trabajo, con la finalidad de revisar la redacción del documento, así como solicitar el criterio de expertos para su asesoramiento. Realizada esta labor, se presentó a la Comisión correspondiente en la Asamblea Legislativa, la cual se encuentra en el proceso de consulta.

Es importante resaltar lo propuesto en los Artículos 2 y 5 del Capítulo I del Proyecto de Ley de la CNRV, página No.1:

ARTÍCULO 2.- Finalidad:

El fin de la Comisión Nacional es liderar la defensa y promoción de la ética y los valores, inspirados en los derechos humanos y la cultura de paz, vinculado con la búsqueda de la excelencia y con la plenitud de lo humano, que ayuden a generar en las personas actitudes positivas respecto de sí mismas, de la sociedad y la naturaleza, para facilitar la convivencia y la construcción del bienestar y enfrentar con éxito los grandes retos del país, en particular la prevención y de la violencia y corrupción.

ARTÍCULO 5°-

El Ministerio de Justicia y Gracia facilitará a la Comisión el personal, los equipos, bienes muebles e inmuebles, la infraestructura y, en general, el contenido presupuestario necesario para su debido funcionamiento, incluidos los que están siendo utilizados en la actualidad por la Comisión Nacional de Rescate y Formación de Valores Morales, Cívicos y Religiosos creada por el Decreto Ejecutivo No. 17908-J, publicado en La Gaceta No. 244 de 22 de diciembre de 1987. El salario del personal que labore para la Comisión Nacional será financiado por el Ministerio de Justicia y Gracia.

Con base en lo anterior, se considera indispensable que este Proyecto de Ley sea aprobado, pues permitirá a la CNRV, laborar en forma efectiva, sustentada en un presupuesto propio y apoyada en una institución que le brinde el respaldo tanto financiero como logístico. En los tiempos actuales, la Comisión se ha desempeñado con grandes dificultades económicas y poco apoyo en cuanto a talentos humanos que brinden soporte a su gestión, lo que ocasiona que gran cantidad de los proyectos propuestos para cumplir la finalidad planteada en el Proyecto de Ley no se concreten.

Es igualmente relevante lo indicado en el Capítulo III: *De las Comisiones de Fortalecimiento de Valores institucionales y comunales:*

ARTÍCULO 16.- De la conformación de las Comisiones para el Fortalecimiento de la Ética y los Valores.

En los Poderes de la República, las instituciones de la Administración Pública centralizadas, descentralizadas, municipalidades, empresas públicas estimadas como sociedades mercantiles de éstos y demás entes públicos se conformará una Comisión para el Fortalecimiento de la Ética y Valores, y se creará su correspondiente Secretaría Técnica con el objeto de coadyuvar en la consecución de los fines de la Comisión Nacional.

De igual forma se instará a los grupos organizados de las comunidades, empresas privadas y demás sectores de la sociedad a conformar Comisiones para el Fortalecimiento de la Ética y los Valores

ARTÍCULO 19.- *Financiamiento de las Comisiones para el Fortalecimiento de la Ética y los Valores Institucionales.*

Los Poderes de la República, las instituciones centralizadas, descentralizadas, municipalidades, empresas públicas estimadas como sociedades mercantiles de éstos y demás entes públicos serán las encargadas de financiar los gastos administrativos y operativos de las respectivas Comisiones para el Fortalecimiento de la Ética y los Valores conformadas en sus entidades y organizaciones.

Estos artículos vienen a fortalecer a la **COMISIÓN NACIONAL RESCATE DE VALORES**, en el sentido de lograr el mandato de este Proyecto de Ley en cuanto a su finalidad y competencias , además, permitirá a las diferentes Comisiones institucionales, contar con un presupuesto propio que les facilite su accionar en cada una de las instancias.

Por lo anterior, les solicito brindar el apoyo a esta gestión, con el fin de favorecer las propuestas que desea concretar la Comisión Nacional Rescate de Valores y así fortalecer y potenciar la labor encomendada en cuanto a valores y ética, de manera que se generaren en nuestra sociedad costarricense, actitudes positivas que coadyuven al logro de una Costa Rica capaz de combatir las diversas formas de discriminación, violencia y corrupción.”

2. **Pronunciarse a favor de la aprobación del la Ley “CREACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE RESCATE DE VALORES”, Expediente No. 16.384.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

Se conoce oficio O.J.2009-205 del 6 de agosto del 2009 (REF. CU-308-2009), suscrito por el M.Sc. Federico Montiel, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley “DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA TRASPASAR A TÍTULO GRATUITO UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ”, Expediente No. 17.099.

Se acoge el dictamen O.J.2009-205 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

“MARCO LEGAL DE REFERENCIA AL PROYECTO

Con la finalidad de lograr una mejor comprensión del Proyecto de Ley 17099, que se somete a consulta, hacemos referencia a la Ley que pretende ser modificada mediante dicha iniciativa.

LEY QUE AUTORIZA EL TRASLADO DE LA ADMINISTRACION DE LOS ZOOLOGICOS PARQUE SIMON BOLIVAR Y EL DE SANTA ANA

ARTICULO 1.- El Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas podrá suscribir convenios, por un plazo de diez años renovables, con instituciones estatales, municipalidades, universidades y organismos sin fines de lucro, tales como asociaciones y fundaciones que posean experiencia en el apoyo y el manejo de zoológicos, para que se encarguen de la administración, el manejo y el desarrollo del Zoológico Simón Bolívar y del Zoológico de Santa Ana.

En los citados convenios, se establecerán cláusulas que aseguren al Estado la eficiencia por parte del administrador del zoológico, así como los mecanismos adecuados de supervisión, que el Ministerio considere pertinentes; previa aprobación de la Contraloría General de la República.

El incumplimiento de una o más cláusulas del convenio respectivo, por parte del administrador, será causa justa para rescindir el convenio sin responsabilidad alguna para el Estado.

ARTÍCULO 2.- Los terrenos e infraestructura correspondientes al Zoológico Simón Bolívar y al Zoológico de Santa Ana, así como los especímenes de cualquier naturaleza, con que cuenten o lleguen a contar, formarán parte del patrimonio del Estado y no podrán salir, bajo ningún concepto, de su dominio.

ARTÍCULO 3.- Las tarifas de ingreso a los zoológicos estatales serán fijadas mediante decreto ejecutivo, tomando en cuenta los costos de mantenimiento del respectivo zoológico.

ARTÍCULO 4.- La recaudación y la administración de las tarifas de ingreso a los zoológicos estatales, así como cualquier otro ingreso derivado de su operación, estarán a cargo del administrador, el cual deberá utilizarlos, exclusivamente, para fines propios de los zoológicos administrados.

ARTICULO 5.- La parte con quien se contrate la administración del o de los zoológicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley, deberá presentar, semestralmente, un informe técnico y contable de su gestión al Ministro de Recursos Naturales, Energía y Minas y a la Contraloría General de la República.

En el contrato de administración deberán indicarse, entre otras cosas, los plazos de cumplimiento de las diferentes etapas del proyecto de administración y el Estado quedará en capacidad de hacer una rescisión parcial del contrato sobre las fases pendientes.

ARTICULO 6.- Rige a partir de su publicación.

TRANSITORIO I.- Los dineros acumulados, a la fecha de la firma de los convenios, en el fondo especial con que cuenta el Parque Zoológico Simón Bolívar, según lo señala en el artículo 1 de esta Ley, serán administrados por la parte con la cual el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas celebre el convenio correspondiente.

De igual manera se procederá con los recursos asignados a los zoológicos que se encuentren en el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y en el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas.

TRANSITORIO II.- Los funcionarios públicos que actualmente laboran en los zoológicos objeto de la presente autorización, seguirán prestando sus servicios a la entidad con la cual el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas haya celebrado los convenios de administración. Estos funcionarios serán remunerados por el Estado y mantendrán todos sus actuales derechos laborales, además de los que se les conceda en el futuro.

Como se desprende de la normativa transcrita, el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas – actualmente con otra denominación, Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, podría, mediante la suscripción de un convenio, acordar con un tercero, sea una entidad pública o privada, la administración, del Zoológico Simón Bolívar; en el citado convenio se estipularía el clausulado referido a las obligaciones que tendría la citada entidad con el Ministerio titular del ramo.

SOBRE EL PROYECTO CONSULTADO

Ahora bien, la iniciativa que se promueve mediante el expediente 17099 dice:

Artículo 1.- Desaféctese del uso público y autorizase al Estado, cédula jurídica N. 2-000-045522, al traspasar a título gratuito, el inmueble inscrito a su nombre bajo Folio Real número 074163-B-000, a la Municipalidad de San José, cédula N. 3-014-042058. El inmueble a traspasar es terreno destinado a Parque Simón Bolívar, el cual se pasará a llamar Zoológico Municipal Simón Bolívar, el cual está situado en el Distrito primero (El Carmen), cantón Central, de la provincia de San José. El inmueble colinda al norte con el Río Torres, al sur con cale pública y el Estado, al este con parte con el Parque Bolívar y al este con Río Torres, con una cabida de 2 hectáreas, 6374,80 metros cuadrados, según plano catastrado SJ-0000669-1987. El inmueble se traspasará a título gratuito, libre de gravámenes y anotaciones”

El Artículo 2, establece una limitación al derecho de la propiedad que se transmite a título gratuito:

“La Beneficiaria de este traspaso a título gratuito es la Municipalidad de San José, quien destinará el inmueble para albergar el Zoológico Municipal Simón Bolívar, para lo cual está autorizada a suscribir convenios de cooperación para promover campañas de conservación, educación ambiental, atención veterinaria, el cuidado y la alimentación de la fauna allí presentes, así como del rescate de animales.

La Municipalidad de San José, no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar el terreno traspasado, durante un plazo de 10 años a partir de formalizada del traspaso a título gratuito, de conformidad con el Código Civil⁴.”

Siguiendo el orden propuesto para esta iniciativa, el Artículo 3 dice:

“La Notaría del Estado queda autorizada para confeccionar la escritura correspondiente al traspaso a título gratuito, el terreno referido estipulado en esta Ley. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.”

Es importante acotar que la eficacia de esta norma, se encuentra dependiendo de la aprobación legislativa de esta iniciativa, y asimismo es importante que se hiciera mención expresa a que se autoriza a la “Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República” para que realice los defectos que señale el Registro Nacional, esto para estar de conformidad con las disposiciones del Código Notarial y Lineamientos de la Dirección de Notariado.

Continúa haciendo mención la iniciativa de Ley que se propone:

Artículo 4.- El Zoológico Municipal Simón Bolívar tendrá entre los siguientes objetivos:

- a. Educar a la ciudadanía en la conservación de la vida silvestre nacional.
- b. Ofrecer al visitante una muestra representativa de la importancia, singularidad y vulnerabilidad de la vida silvestre en Costa Rica.
- c. Procurar un lugar para que los educadores puedan interactuar con los estudiantes sobre la problemática ambiental y la posibilidad de utilizar el Zoológico como casa educativa.
- d. Brindar una alternativa para la recreación de la familia
- e. Las que determine el Reglamento de esta Ley.

Artículo 5.- El Zoológico Municipal Simón Bolívar para alcanzar los objetivos de esta ley, percibirá los siguientes recursos económicos los cuales serán administrados por medio de la Municipalidad, en una cuenta especial:

- a. Las transferencias que se la asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- b. La reasignación del superávit de la Municipalidad de San José, de los cuatro años posteriores a la publicación de esta Ley.
- c. Legados y donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, y los aportes del Estado o de sus instituciones.

⁴ **Código Civil**, Artículo 292 dice: “Los derechos de transformación y enajenación son inherentes a la propiedad y ningún propietario puede ser obligado a transformar o no transformar, a enajenar o no enajenar, sino en los casos y en la forma que la ley lo disponga. Es permitido establecer limitaciones a la libre disposición de los bienes, únicamente cuando éstos se transfieren por título gratuito. Pero no serán válidas por un plazo mayor de diez años, salvo tratándose de beneficiarios menores de edad, en que este término puede ampliarse hasta que el beneficiario cumpla veinticinco años de edad. Serán nulas por contrarias al interés, y a la libre disposición de los bienes como atributo del dominio, las limitaciones establecidas por mayor tiempo del indicado en el presente artículo y, en consecuencia, el Registro Público hará caso omiso de ellas en cuanto excedan de los términos señalados, considerándose el bien libre de toda restricción

- d. Contribuciones de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, de acuerdo con los respectivos convenios.
- e. Fondos provenientes de convenios de préstamos internacionales para financiar actividades o proyectos relacionados con la conservación de la vida silvestre a los cuales pueda tener acceso este municipio.

Para lo dispuesto en el inciso b) de la norma transcrita, que dice “*...La reasignación del superávit de la Municipalidad de San José, de los cuatro años posteriores a la publicación de esta Ley...*”, se deben tener presentes las estipulaciones de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos N. 8131, su reglamento; así como los pronunciamientos en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 6.- Financiamiento de gastos corrientes

Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital

ARTÍCULO 46.- Compromisos presupuestarios

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias caducarán al 31 de diciembre de cada año.

Los gastos comprometidos pero no devengados a esa fecha, se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente y se imputarán a los créditos disponibles para este ejercicio.

Los saldos disponibles de las fuentes de financiamiento de crédito público externo y las autorizaciones de gasto asociadas, se incorporarán automáticamente al presupuesto del ejercicio económico siguiente.

El monto no utilizado de la autorización por endeudamiento interno incluida en el presupuesto nacional, caducará el 31 de diciembre del año correspondiente; por ende, no podrá ser utilizado con posterioridad a tal fecha.

Mediante reglamento, se emitirán los criterios y mecanismos para aplicar este artículo.

Por su parte el Reglamento a la Ley 8131 dispone:

Artículo 58. —**Compromisos no devengados.** Los compromisos no devengados a que se refiere el artículo 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, son aquellas obligaciones que tienen su origen en una relación jurídica con un tercero y se respaldan en documentos de ejecución debidamente aprobados, autorizados, refrendados y registrados en los sistemas informáticos de apoyo a la gestión financiera, antes del 31 de diciembre de cada año.

Artículo 59. —**Afectación automática.** Los compromisos no devengados afectarán automáticamente los créditos disponibles del período siguiente del ejercicio en que se adquirieron, cargando los correspondientes montos a los objetos de gasto, que mantengan saldo disponible suficiente en el nuevo ejercicio presupuestario, o en su defecto incorporando los créditos presupuestarios necesarios, mediante modificación presupuestaria, de conformidad con las directrices o lineamientos que al efecto establezca la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Para efectos de este proyecto, sería importante hacer la diferencia a cuál tipo de Superávit se hace referencia, ya que el superávit específico, es el que se encuentra con una destinación dada por Ley, y el superávit libre es aquel en el cual puede invertirse siempre bajos las especificaciones de la Ley y el reglamento de la Ley 8131.

En cuanto al manejo y la fiscalización del Parque Municipal Simón Bolívar, la iniciativa de comentario reza:

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, para que por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, SINAC, dentro del ámbito de su competencia ejerza la supervisión y fiscalización en forma periódica, de la operación y el funcionamiento del Zoológico Municipal Simón Bolívar.

Artículo 8.- Se autoriza al Servicio Nacional de Salud Animal, para que dentro del ámbito de su competencia ejerza las labores de inspección y fiscalización, en forma periódica, del Zoológico Municipal Simón Bolívar.

En cuanto a las competencias del Sistema Nacional de Aéreas de Conservación, y la definición de Área de Conservación, la Ley de Biodiversidad indica:

ART. 22.- Créase el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, en adelante denominado Sistema, que tendrá personería jurídica propia; será un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integrará las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y el Ministerio del Ambiente y Energía, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales de Costa Rica.

Conforme a lo anterior, la Dirección General de Vida Silvestre, la Administración Forestal del Estado y el Servicio de Parques Nacionales ejercerán sus funciones y competencias como una sola instancia, mediante la estructura administrativa del Sistema, sin perjuicio de los objetivos para los que fueron establecidos. Queda incluida como competencia del Sistema la protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos.

Artículo 28.- Áreas de Conservación

El Sistema estará constituido por unidades territoriales denominadas Áreas de Conservación bajo la supervisión general del Ministerio del Ambiente y Energía, por medio del Consejo Nacional de Áreas Conservación, con competencia en todo el territorio nacional, según se trate de áreas silvestres protegidas, áreas con alto grado de fragilidad o de áreas privadas de explotación económica.

Cada área de conservación es una unidad territorial del país, delimitada administrativamente, regida por una misma estrategia de desarrollo y administración, debidamente coordinada con el resto del sector público. En cada uno se interrelacionan actividades tanto privadas como estatales en materia de conservación sin menoscabo de las áreas protegidas. Las Áreas de Conservación se encargarán de aplicar la legislación vigente en materia de recursos naturales, dentro de su demarcación geográfica. Deberán ejecutar las políticas, las estrategias y los

programas aprobados por el Consejo Nacional de Áreas Conservación, en materia de áreas protegidas; asimismo, tendrá a su cargo la aplicación de otras leyes que rigen su materia, tales como la Ley de conservación de la vida silvestre, No. 7317 del 30 de octubre de 1992, y la Ley Forestal, No. 7575 del 13 de febrero de 1996, Ley Orgánica, No. 7554 del 4 de octubre de 1995, y la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales, No. 6084 del 24 de agosto de 1977.

De la definición brindada sobre “área de conservación” por la Ley de Biodiversidad, esta Oficina tiene dudas de si el Zoológico Municipal Simón Bolívar se encuentra comprendido dentro de dicho concepto, para que el SINAC asuma “dentro de sus funciones”, la fiscalización del citado Zoológico Municipal, por lo tanto se recomienda que dicho aspecto que deviene sustantivo para este proyecto debe de ser revisado.

CONCLUSIONES

Esta Oficina considera que el Proyecto de Ley N. 17099 denominado Ley Desafectación de Uso Público de un Inmueble y Autorización al Estado para Traspasar a Título Gratuito un Terreno de su Propiedad a la Municipalidad de San José”, sea recomendado positivamente por parte de ese Consejo Universitario, solicitando así mismo que sean revisadas las recomendaciones que se brindan en este dictamen, especialmente las referidas a las funciones del Sistema de Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), para que asuma “dentro sus funciones” la supervisión y fiscalización del Zoológico Municipal Simón Bolívar.”

Por lo tanto, el Consejo Universitario de la UNED ACUERDA:

Pronunciarse a favor de la aprobación del proyecto de Ley “DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE Y AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA TRASPASAR A TÍTULO GRATUITO UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ”, Expediente No. 17.099, con la solicitud de que sean revisadas las observaciones que se realizan en el dictamen de la Oficina Jurídica, sobre las funciones del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), para que asuma, dentro de sus funciones, la supervisión y fiscalización del Zoológico Municipal Simón Bolívar.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

Se recibe oficio O.J.2009-206 del 10 de agosto del 2009 (REF. CU-309-2009), suscrito por el M.Sc. Federico Montiel, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de "LEY DE TERRITORIOS COSTEROS", Expediente No. 17.394.

SE ACUERDA:

Solicitar al Programa de Gestión Local que brinde al Consejo Universitario su criterio, en relación con el proyecto de "LEY DE TERRITORIOS COSTEROS", Expediente No. 17.394.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

Se recibe propuesta de acuerdo (REF.CU-093-2009), presentada por el Prof. Ramiro Porras y la M.Ed. Ida Fallas, en relación con la Universidad Técnica Nacional, de conformidad con lo solicitado en sesión 1921-2008, Art. III, inciso 7).

SE ACUERDA:

Archivar esta propuesta de acuerdo, por carecer de interés actual, debido a que la Universidad Técnica Nacional ya está operando.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6)

Se recibe la visita de la M.Sc. Rosberly Rojas y el Lic. Leonardo Picado, Investigadores del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), quienes realizan la presentación del informe sobre la Investigación “Causas de la reducción en la matrícula de los programas de posgrado de la UNED”.

SE ACUERDA:

- 1. Agradecer a la M.Sc. Rosberly Rojas y al Lic. Leonardo Picado su exposición en esta sesión, sobre la Investigación “Causas de la reducción en la matrícula de los programas de posgrado de la UNED”.**
- 2. Enviar este documento a la Dra. Nidia Lobo, Directora del Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de que lo analice en el SEP y se le recomienda invitar al Centro de Investigación y Evaluación Institucional, para discutirlo con los coordinadores de los diferentes programas.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6-a)

SE ACUERDA realizar una sesión extraordinaria del Consejo Universitario, para analizar el tema sobre el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), y la Internacionalización en la UNED.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6-b)

Se recibe la visita del MBA. Jorge Múnera, Investigador del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, quien expone el informe de la investigación “Mecanismos de articulación que se vienen

ejecutando entre las dependencias que desarrollan capacitación en la UNED” .

SE ACUERDA:

1. Agradecer al MBA. Jorge Múnera su exposición sobre la investigación “Mecanismos de articulación que se vienen ejecutando entre las dependencias que desarrollan capacitación en la UNED” .
2. Remitir el informe de esta investigación a la Comisión que analiza el Reglamento de Capacitación y Formación, nombrada en sesión 1934-2008, Art. I, inciso 2), y coordinada por la MBA. Heidy Rosales.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6-c)

SE ACUERDA solicitar a la Vicerrectoría Académica que presente una propuesta al Consejo Universitario, para incluir dentro de las distintas categorías de profesor que tiene la Universidad, la de “Profesor Honorífico”, que permita la participación de profesores, tanto en el territorio nacional como internacional, que deseen aportar su experiencia al desarrollo de programas de grado y de posgrado de la UNED.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 7)

SE ACUERDA trasladar la próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario, para el miércoles 26 de agosto del 2009, a la 1:00 p.m.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 8)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 341-2009, Art. IV del 12 de agosto del 2009 (CU.CPDOyA-2009-055), en el que da cumplimiento al acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión No. 1987-2009, Art. III, inciso 4), sobre la propuesta de perfil del puesto de Jefe de la Oficina de Control de Presupuesto.

SE ACUERDA:

1. Aprobar el siguiente perfil de Jefe Control de Presupuesto:

“Requisitos Indispensables:

- *Licenciatura en una carrera universitaria que lo faculte para el desempeño del cargo.*
- *Al menos cinco años de experiencia en actividades relacionadas con el cargo, de los cuales dos años hayan sido en el manejo de presupuestos de universidades públicas.*
- *Al menos tres años de experiencia en la gestión de las funciones del proceso administrativo (planeación, dirección, ejecución y control).*

Requisito Legal:

- *Miembro activo del Colegio Profesional respectivo.*

Requisitos Deseables:

- *Tener grado académico adicional relacionado con el área*
- *Manejo instrumental de un idioma extranjero.*
- *Conocimiento en el manejo de sistemas de información.*
- *Experiencia en la dirección y ejecución de proyectos.*

Condiciones del puesto:

- *Tener disponibilidad horaria de acuerdo con los intereses y necesidades de la Universidad.*

- *Haber recibido o estar en disposición de recibir el curso de Ética Profesional en la Función Pública.*
- *Estar dispuestos a recibir los cursos de capacitación que la UNED considere pertinente para el mejor desempeño del puesto.*

Bases de Selección:

- *Grado Adicional a la licenciatura en el área de especialidad del puesto:.... 5 %
(Maestría 2%, doctorado 5%)*
- *Experiencia Laboral Especifica30 %*
- *Experiencia en la gestión de funciones del proceso administrativo
(Planeación, dirección, ejecución y control)..... 10 %*
- *Evaluación Psicométrica20 %*
- *Proyecto de Trabajo20 %*
- *Entrevista 15 %*

2. **Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que inicie el proceso de concurso para el puesto de Jefe de Control de Presupuesto.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 9)

Se recibe oficio CPPI-073-2009 del 12 de agosto del 2009 (REF. CU-314-2009), suscrito por el MBA. Juan Carlos Parreaguirre, Jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que remite la Evaluación del Plan Operativo Anual y su vinculación con el Presupuesto Institucional, correspondiente al Primer Semestre del 2009.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan – Presupuesto la Evaluación del Plan Operativo Anual y su vinculación con el Presupuesto Institucional, correspondiente al Primer Semestre del 2009, para el análisis que corresponde.

ACUERDO FIRME

AMSS**